

LAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION

(Institución religiosa murciana)

POR

P. DEODATO CARBAJO, O. F. M.

Muy pocos son los que tienen conocimiento de la Institución Religiosa que lleva el nombre mariano de *Franciscanas de la Purísima Concepción*; nació en Murcia no hace todavía un siglo, a saber, a raíz de la terrible riada del 15 de octubre del 1879, apellidada *Riada de Sta. Teresa*, que asoló lastimosamente la huerta de dicha capital y la de Orihuela.

Como todas las cosas humanas, también la institución mencionada empezó por ser una diminuta semilla, lanzada en el área geográfica de la ciudad siete veces coronada que, después de superar briosamente momentos muy difíciles, ha llegado, como cosa de Dios, a lo que es en la actualidad: un gigantesco y vigoroso árbol cuyas ramas alcanzan no sólo nuestro territorio nacional, sino a Francia, a Italia, a Africa, a América Central y del Norte y Puerto Rico, lugares del planeta donde en la actualidad ejercen las *Franciscanas de la Purísima*, con santa alegría y admirable caridad, las obras de misericordia espirituales y corporales, después de haber sido formadas, casi en su mayoría, en la casa matriz de Murcia, S. Carlos, 10, con lo que venimos a decir implícitamente que no pueden dejar de ser heraldos o voceros de la bella ciudad del Sureste reclinada sobre la *huerta de Europa* —según se ha llamado la de Murcia—, de sus bellezas naturales y artísticas, de su piedad, de las instituciones de esta nuestra región española tan pródiga en flores y frutos como en sol y temperaturas deliciosas, de sus costumbres, folklore, etc.

Su origen etiológico e histórico

El alcance demográfico y financiero de los perjuicios deplorables de aquel cenagoso aluvión del 15 de octubre de 1879, han llegado hasta



nosotros, al menos en parte, mediante la publicación de la *Memoria de la inundación de Murcia, Alicante y Almería, acaecida en los días 14 y 15 de octubre de 1879, redactada por el comité ejecutivo nombrado por la Junta de Socorro de los vecinos de Madrid, Madrid 1892*, a cuya publicación remitimos al curioso que desee conocimientos fidedignos sobre ella (1). Son de veras espeluznantes y producen compasión hasta a los más misántropos.

La triste noticia de este gran desastre regional la propaló rápidamente por toda la rosa de los vientos, primero la prensa local y preferentemente el *Diario de Murcia*, dirigido por Martínez Tornel, a continuación la nacional y finalmente la internacional, consternando no sólo a los habitantes de nuestra patria sino hasta la misma capital francesa, donde lo propio que en España surgió, con el conocimiento detallado de la mentada desgracia, un especial y vigoroso sentimiento de conmiseración y lástima universal que no quedó sólo en meros lamentos y ponderaciones sino que motivó grandes oleadas de caridad benéfica dirigidas a aliviar o remediar lo más eficazmente posible las necesidades de las familias perjudicadas en bienes materiales y en personas.

Al efecto, muy pronto se organizan Juntas de Socorro a los damnificados, no sólo en Murcia y en diversas ciudades y pueblos de nuestra patria, sino hasta en el corazón de Francia, París, contribuyendo no poco a su mayor eficacia el hecho, divulgado por los periódicos, de acudir personalmente al fangoso escenario de la desgracia comentada, el Rey de España, Alfonso XII y el Jefe de su Gobierno, Cánovas del Castillo, a fin de prodigar los primeros auxilios a los damnificados, remediar sus cuitas y consolar prácticamente a las familias de las desgraciadas víctimas.

Así o en este plan, si, por una parte, el Alcalde de Murcia abrió el Ayuntamiento y el Sr. Obispo, D. Diego Alguacil, su Palacio, a fin de alojar a los perjudicados, a cuantos se habían quedado sin vivienda, el munificente D. José Muñoz, con mano liberal repartía, entre las gentes de los pueblos inundados, una extraordinaria fortuna (2).

La Junta de Socorro

Ignoramos si este prócer murciano distribuyó directamente sus cau-

(1) También puede verse un resumen de esta catástrofe en nuestra obra *El P. Francisco Manuel Malo y Malo, franciscano de la Sca. Provincia de Cartagena*, Murcia, 1969, p. 103.

(2) Esta prodigalidad caritativa la llegó a reconocer públicamente la ciudad de Murcia y también la de Orihuela erigiéndole, no mucho más tarde, sendas estatuas de bronce: Murcia en la plaza de Camachos y Orihuela en la de Monserrate. La de Murcia fue llevada más tarde al final del Malecón, empero la de Orihuela sigue en el sitio primero.



dales a los perjudicados o si se valió, en sus repartos, de la Junta de Socorro que se había formado en Murcia el 5 de noviembre de 1879, fecha en que se ha divulgado naciesen las hoy llamadas *Franciscanas de la Purísima*. Pero sí nos consta que presidida dicha Junta por el Sr. Obispo de Murcia, D. Diego Alguacil, tenía por Secretario al Sr. Conde de Roche. Igualmente resulta verídico y cierto que esa Entidad de Socorro benéfico estaba constituida, en la capital, por personas de abolengo y de la mayor ascendencia y que tenía varias secciones o vocalías con sus respectivos presidentes y secretarías que habían de recabar del público benéfico medios de subsistencia y vestidos para repartirlos con enseres a los damnificados que se hallaban sin lo más elemental y residían en los partidos de la huerta (3).

Este quehacer lo realizó con toda solicitud y magnífica abnegación, desde el mortecino ocaso del 1879 hasta el lánguido atardecer del año siguiente, en que no se vuelve a hablar de ella en los periódicos locales, la Junta.

Mas al lanzarse las señoras que seguían las consignas e indicaciones de la Junta de Socorro a realizar su cometido benéfico vinieron bien pronto a ser aleccionadas por la experiencia empírica que no era posible remediar todos los problemas reales originados por los efectos de la inundación con solo pan, vestidos, enseres, etc. ¿Qué hacer con las niñas pobres huérfanas por efecto de la terrible riada desamparadas y sin vivienda?

El problema requería con hechos lastimosos una solución que no admitía espera alguna: había que proporcionar a aquellas inocentes criaturas, además de pan y vestidos, hospedaje y educación decente y este urgente cometido lo debió asumir gustosamente o encargárselo el Presidente de la Junta de Socorro, D. Diego Alguacil, a doña María del Amparo Pérez, al formarse dicha Junta el 5 de noviembre del 1879 (4).

A esa fecha se ha asignado también el nacimiento real de la Institución *Franciscanas de la Purísima*.

Para poder comprobarlo nos tomamos el gusto y la molestia de hojear y ojear el *Diario de Murcia* que fundó el Sr. Martínez Tornel y seguía dirigiendo y editando en diciembre de 1880, fecha en que ya ni rastro hallamos de dicha Junta.

(3) *Diario de Murcia*, Año I n. 221.

(4) Inducimos tímidamente esto de una instancia autógrafa escrita por la M. Paula de Jesús en 1891 con el intento de conseguir del Comisario Apostólico Franciscano, residente en Madrid, Sáez de Urturi, que admitiese las *Franciscanas de la Purísima* bajo la jurisdicción de la Orden Franciscana. La vimos en el archivo de las mismas en Murcia, calle S. Carlos, 10.



No logramos hallar en ese lapso de tiempo, visto el periódico día tras día, el nombre de doña Amparo Pérez presidiendo o actuando en ninguna vocalía o sección de la Junta de Socorro, aunque nos resulta diáfano su parte activísima.

Lo inferido de la mencionada instancia de la M. Paula al P. Francisco Saenz, nos impulsa a dar crédito a lo divulgado en la *Vida ejemplar de la M. R. M. Paula de Jesús Gil...* por un Hermana de la Congregación (5), al relatar que, movida la mencionada señora, María del Amparo Pérez, por la caridad cristiana se decidió, con la bendición del Sr. Obispo de Murcia-Cartagena, D. Diego Alguacil y la anuencia favorable del Sr. Gobernador de la Provincia, D. Mariano Castillo, a recoger en una casa de la calle de Aguadores, las niñas pobres huérfanas y desamparadas por efecto de la *riada*, atendiéndolas en lo corporal, en lo educativo y en lo espiritual a partir del 5 de noviembre del 1879.

Quién era doña Amparo

Por los relatos objetivos e imparciales que hemos logrado de las personas que convivieron con ella, es decir, con doña María del Amparo Pérez y también por un pequeño folleto impreso en Murcia, que hemos visto y ojeado en el Archivo Municipal de esta misma ciudad, editado bajo el nombre de Amparo Pérez, nos vemos constreñidos moralmente a establecer que dicha buena señora debía de ser una mujer de corraera o al menos, de cultura no ordinaria en su sexo, de abolengo y de holgura económica. Igualmente vislumbramos que debió disfrutar de una especial vinculación, ascendiente y aprecio ante el Sr. Obispo D. Diego Alguacil.

De hecho a la muerte de este benemérito Prelado diocesano, acaecida el 10 de enero de 1884, desaparece el nombre de doña Amparo del escenario histórico o dirección del *Asilo de Niñas Huérfanas* por efecto de la *riada de Sta. Teresa*, que ya estaban atendidas por tres buenas mujeres, por lo menos.

Un poco más tarde ella, con alguna de sus compañeras de servicio del Asilo, se dirigió por ferrocarril hacia Madrid, donde debió de fallecer ya en la primera mitad del siglo XX, según hemos podido averiguar.

Resolución de problemas

Como quiera que las cosas se desarrollasen respecto a ese extremo,

(5) Madrid, 1958, p. 14.



la Junta de Socorro debió ayudar y atender, hasta septiembre del 1880, al Colegio de las mencionadas huérfanas y a sus abnegadas asistentas, material y corporalmente.

A partir sin embargo de noviembre o diciembre del mismo año debió apечugar dicha señora, doña María del Amparo y compañeras, y resolver de la mejor manera que les era posible los innumerables y acuciantes problemas que aquel *Asilo de niñas huérfanas* motivaba en la práctica. Problemas financieros y educacionales, de hospedaje, etc. Aun en el lapso de tiempo que recibiera ayuda de la Junta de Socorro experimentaron la urgente e ineludible necesidad de alguna persona que les ayudara en obra tan plausible por cristiana y caritativa.

Cierto que con singular destreza y discrección había conseguido doña Amparo Pérez que dos buenas mujeres le prestasen apoyo y cooperasen con ella en aquel caritativo servicio al prójimo desvalido, en aquella obra de misericordia corporal y espiritual, pero también había experimentado con disgusto el hecho de que resultase abiertamente insuficiente ese número de personas consagradas al Asilo para que todo se desarrollara según lo exigía la realidad empírica de solucionar los problemas más elementales con holgura.

De ahí que se desvelase doña Amparo por remediar aquellas necesidades y al no conseguir hacerlo en Murcia acudiese, inspirada por el Espíritu Santo, a las Hermanas de la Caridad de S. Vicente de Paul en Cartagena y les requiriese amable pero insistente y encarecidamente alguna buena joven, de entre las que ellas alojaban en su casa Colegio, que se prestase gustosa a colaborar personalmente con ellas, o sea, doña María del Amparo y sus ayudantes en lo concerniente a la marcha, sustento y educación de las niñas pobres y huérfanas que tenían acogidas en una casa de la calle de Aguadores en Murcia

La M. Francisca de Paula

Sería entonces cuando la Superiora de las Hermanas de S. Vicente de Cartagena le presentaría y ofrecería, con el mayor sentido cristiano, a la señorita de treinta años, Francisca de Paula Gil Cano que, después de informada de su destino y ocupación cristiano caritativa en Murcia, se ofrecería abnegada y gustosa para ayudar a doña Amparo y a las otras jóvenes que con ésta realizaban dicha obra de misericordia, cuidando y sirviendo a las niñas pobres huérfanas en todos los aspectos.

Se ha divulgado que la bondadosa y caritativa Francisca de Paula Gil empezaría su labor altruista o mejor caritativa entre las huérfanas de Murcia el día 8 de diciembre de 1879. Históricamente ni se puede



uno decidir en pro ni en contra de esa fecha. Empero esa bella data se nos antoja como el mejor augurio de futuros éxitos temporales y eternos para aquel grupo de devotas y abnegadas mujercitas que practicaban de día y de noche sus obras de misericordia espirituales y corporales con aquellas huérfanas. La Madre de Dios hubo de acoger aquella entidad con sigular predilección y favorecerla con peculiares auxilios celestes si es lícito juzgar *a posteriori*, o sea, por el presente florecimiento de aquella diminuta semilla y por el bien espiritual y hasta cultural y corporal que han realizado, a través de los 90 años de su existencia, por donde quiera que han fijado su residencia y realizan todavía las hoy apellidadas *Franciscanas de la Purísima*.

Otro agente providencial .

Igualmente podemos creer y convencernos que debió ser la Purísima Concepción la que intervino con el Espíritu Santo ante su Divino Hijo a fin de que inspirase y moviese al Prelado diocesano de Cartagena, don Diego Alguacil, a conceder y entregar la dirección espiritual y religiosa de aquel grupito de piadosas mujeres murcianas, que regían el Colegio de niñas pobres huérfanas, a la solicitud, prudencia y celo santo del P. Francisco Manuel Malo, ejemplar sacerdote franciscano de la Provincia Sca. de Cartagena que, dejado en 1878 el Superiorato y el profesorado del gran Colegio de Misiones para Tierra Santa y Marruecos de Santiago de Compostela, había restaurado en esta región sureste de España la vida regular comunitaria franciscana en el convento de S. Esteban de Cegén el 15 de agosto de 1878, festividad de la Asunción de la Sm. Virgen María.

¿Cuándo se le dio ese cometido?

Por auténticos documentos históricos posteriores consta, como cosa indeclinable, que el mencionado prelado diocesano de Cartagena-Murcia puso bajo la inmediata dirección espiritual del mencionado P. Francisco Manuel las devotas rectoras del Colegio Asilo, pero no concretan la fecha o el tiempo en que se verificó tal hecho.

Esto, no obstante, podemos con toda seguridad histórica aseverar que el mencionado Padre debió trabar trato personal con la iniciadora del *Asilo de Huérfanas pobres* y con las señoritas Francisco de Paula, Paz Morcillo y otras, cuyo nombre no ha llegado a la posteridad, con antelación al 15 de octubre del 1880, fecha clave importantísima en la existencia histórica de la Institución de las *Franciscanas de la Purísima Concepción*, pues-



to que, en ese día, mes y año, se extendió y firmó el primer documento histórico-jurídico concerniente a ellas y a su Asilo. Va dirigido a las HH. Doña Amparo de Sta. Teresa, F. Paula Gil, Paz Morcillo y demás que habitan en la ciudad de Murcia, dedicadas al cuidado y educación de las niñas huérfanas pobres, a consecuencia de la *riada de Sta. Teresa*".

Los artículos fundamentales

Pero con anterioridad a este documento, que se conserva manuscrito en el Archivo de la casa matriz de las Franciscanas de la Purísima, calle de San Carlos, núm. 10. Murcia, y lleva por título *Estatutos para el Asilo de Niñas Huérfanas*, debieron ser hechos los *Artículos fundamentales para la instrucción y régimen de niñas huérfanas del Amparo en la Purísima Concepción* que son trece.

Su bella caligrafía resulta abiertamente distinta de la que inmediatamente sigue al título de *Estatutos* que bien puede ser escritura autógrafa o trazada directamente por el P. Francisco Manuel Malo.

Igualmente estimamos que dichos artículos, directa o indirectamente, obra del Sr. Obispo Diego Alguacil y de la Sra. Amparo Pérez, debieron ser formulados con anterioridad a lo que, en el mismo documento, le precede, o sea, lo propio del mencionado P. Francisco Manuel.

Nos basamos para establecer ese juicio en el hecho de que expresamente detallan que dicha "Institución o Asilo" sería servida por un número de señoras subordinadas a una Superiora y consagradas a Dios por los tres votos simples de obediencia, castidad y pobreza según las reglas de una de las Congregaciones Religiosas aprobadas por la Santa Sede".

Esta cláusula y el hecho de que más abajo se ponga el mentado *Asilo* bajo la protección y vigilancia de eclesiásticos seculares y regulares nombrados por el Sr. Obispo de Cartagena debieron motivar en éste el poner a sus regidoras bajo la dirección espiritual y religiosa del venerable P. Francisco M. Malo que, aceptado el cargo con la mayor sumisión y los mejores deseos de servicio, lo primero que quiso y se dio a resolver fue lo concerniente a lo exigido por el número tercero de los *Artículos*.

Para ello, cambiando impresiones con doña Amparo Pérez y con las devotas mujeres a ella subordinadas en el servicio del Asilo, sobre la Tercera Orden Franciscana, institución "Religiosa aprobada por la Sta. Sede", se decidieron ellas mismas a manifestarle su querer, decisión y propósito de "observar con toda exactitud la Regla de la V. Orden Tercera de Penitencia, instituida por San Francisco de Asís y aun obligarse" a la observancia de los tres votos de obediencia, pobreza y castidad mientras permane-



cieran en dicho Asilo y lo demás que tuviere a bien el Padre (Francisco Manuel) ordenarles para la buena dirección de sus almas”.

A esos requerimientos contestó con agrado el buen Padre Malo, acogiendo sus propósitos y vistiéndoles al efecto el hábito de la Tercera Orden Franciscana sin que aparezca, por los documentos que han llegado a nosotros, si les dio entonces especiales normas de vida ni modalidades de vestir, dado que las pautas de obrar o comportarse interior y exteriormente se hallaban especificadas en las generales o Regla de la TOF que regía a cuantos eran inscritos en el padrón de la Tercera Orden Franciscana de Penitencia. Estimamos que solamente se les haría saber o explicaría detalladamente con anterioridad a la imposición del escapulario y cordón con los formularios que señalaba el Ritual Seráfico para el caso. Como es sabido, a eso se reduce, en España, la toma del santo hábito de penitencia en la TOF.

¿Especial manera de vestir?

Los aludidos trece artículos, sin embargo, se expresan de tal manera que nos hacen sospechar, no sin fundamento objetivo, que ya, desde el día de ser admitidas a la TOF, tomasen alguna forma especial de vestir que manifestasen externamente su consagración interior a Dios, y exterior al prójimo por el mismo Dios.

Trascendencia de su admisión a la TOF

Por otra parte, como aquellas buenas mujeres quedaban, por propia y libre elección, dispuestas a realizar cuanto su director espiritual, el padre Francisco Manuel, tuviera a bien indicarles para el mayor bien de sus almas y del Asilo, correspondió también gustosamente a las peticiones de las mismas y “usando de los privilegios y jurisdicciones que a los Prelados de la Orden de San Francisco conceden las Constituciones Pontificias, especialmente la de Benedicto XIII *Paterna Sedis Apostolicae providentia* del 1 de diciembre del 1725, confirmada por su S. Pio IX en sus letras apostólicas *Supremi Apostolatus* a 25 de julio de 1848 y por las otras *Commisit nobis* del 11 de marzo de 1854 que se extienden a las que sirven recogidas”, las admitió bajo su dirección y jurisdicción, a tenor de los mencionados documentos pontificios. Para mejor gobierno del Asilo y de las que lo regentan confirmales “los artículos fundamentales para la Institución y régimen del mismo de niñas huérfanas de Amparo en la Purísima Concepción”.



Estos documentos —Estatutos y Artículos— encierran suma importancia con respecto a la Institución Religiosa hoy apellidada *Franciscanas de la Purísima Concepción* y sólo desde la fecha de su extensión y divulgación se puede aseverar, con verdad y certeza documental, que gozó de existencia histórica y jurídica la mencionada familia de *Terciarias Franciscanas de la Purísima*, si bien todavía no se le atribuya expresa y concretamente este nombre ni se les diese hábito ni toca especial —históricamente no consta otra cosa— pues siguen actuando como *terciarias seculares*.

Sólo con la aprobación Pontificia obtenida el 6 de julio de 1901 se afianza en ellas el nombre de *Hermanas Terciarias de la Purísima Concepción*, después de regir más de ocho casas en esta región sureste de España.

Estatutos y artículos

Como hasta el presente no hayan sido editados literalmente esos “Estatutos” ni su articulado y esta Institución religiosa nacida en Murcia, con la ayuda de Dios y la valiente cooperación de sus miembros, se halle al presente extendida no sólo por Europa y por Africa, sino también por Mesoamérica, Puerto Rico y Norteamérica nadie, amante de esta bella región española, podrá juzgar improcedente, dado el carácter y naturaleza de MURGETANA que aportemos aquí su texto fiel literal, según se halla en su original del Archivo de la casa matriz de las Franciscanas de la Purísima Concepción, en Murcia, calle San Carlos.

Estatutos para el asilo de niñas huérfanas

Fr. Francisco Manuel Malo, Lector Jubilado y Comisario Provincial de la de Cartagena de la Regular Observancia de Ntro P. S. Francisco, a las Hermanas de la Orden Tercera de Penitencia de N.P.S. Francisco, Hermana Dña. Amparo de Sta. Teresa, Hermanas F. Paula Gil, Paz Morcillo y demás que habitan en la ciudad de Murcia: Salud en el Señor.

Por cuanto nos habéis manifestado que, reunidas en dicho Asilo con el santo objeto de cuidar del sustento, enseñanza y educación de niñas pobres y huérfanas; tratáis al mismo tiempo de observar, con toda exactitud, la Regla de la Venerable Orden Tercera de Penitencia, instituida por N. Sco. P. S. Francisco y aun de obligaros a la observancia de los tres votos de obediencia, pobreza y castidad, mientras en dicho Asilo permanecáis y lo demás que tengamos a bien ordenaros para la buena dirección de vuestras almas; deseando cooperar a vuestros santos deseos, para gloria de Dios y bien de las almas, usando de los privilegios y jurisdicción que a los



Prelados de nuestra Seráfica Orden nos conceden las Constituciones Pontificias, especialmente la de Benedicto XIII: *Paterna Sedis Apostolatus Providentia* de primero de diciembre de 1725, confirmada últimamente por nuestro señor Papa Pío IX en sus letras apostólicas *Supremi Apostolatus* a 25 de julio de 1848 y por las otras *Commisit nobis* a 11 de marzo de 1854 que se extienden a las que sirven recogidas; *os admito bajo nuestra dirección y jurisdicción* al tenor de las mencionadas Bulas y Breves Pontificios y, para mejor gobierno de ese mencionado Asilo, ordenamos lo siguiente:

Artículos fundamentales para la institución y régimen del asilo de niñas huérfanas de amparo en la Purísima Concepción

Art. 1.—El fin de esta caritativa institución es amparar y recoger a las niñas pobres, huérfanas de padre y madre, mayores de siete años y menores de catorce para preservarlas de los peligros del mundo, educarlas cristianamente y ponerlas en estado.

Art. 2.—Además de las pobres podrán ser admitidas aquellas cuyos bienes fuesen suficientes para pagar la cantidad señalada indeterminada (sic) por los directores y superiores de esta santa obra.

Art. 3.—Esta institución será servida por un número de señoras subordinadas a una Superiora y consagradas a Dios por los tres votos simples de la obediencia, castidad y pobreza, según las reglas de una de las Congregaciones Religiosas aprobadas por la Santa Sede.

Art. 4.—El Asilo se sostendrá con el producto de las labores así de las religiosas como de las niñas, con las limosnas que se recogiesen y con toda clase de industrias y recursos inspirados por la caridad.

Art. 5.—El Superior nato de esta piadosa institución será el Prelado Diocesano quien se hará representar por un sacerdote Director, encargado de administrar dicho Asilo, conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamento, así de las Religiosas como de las niñas y a las ordenaciones del Prelado a quien dará a menudo cuenta de su cometido. Deberá además proveer por sí o por otro a todo lo espiritual de la casa a fin de que nunca falte ni a las religiosas ni a las niñas la misa y la conveniente administración de sacramentos, con todo lo demás que se juzgase prudente o necesario para el debido gobierno o adelantamiento de la casa.

Art. 6.—El Asilo estará bajo la protección y vigilancia de dos eclesiásticos y de los regulares, distinguidos por su clase y por la pureza de su fe y de sus costumbres que serán nombrados por el Prelado, los cuales con el honroso carácter de protectores deberán interesarse por el bien del establecimiento con todo su valimiento y su celo. Dichos protectores visitarán la casa y se enterarán de todas sus circunstancias y se reunirán



de vez en cuando para tratar de los medios de protegerlas y acrecentar tan santa obra. Y si alguna cosa hallasen de reprehensible o mejorable lo harán presente al Prelado, dejándolo todo a su prudencia y pastoral cuidado. Dichos tres protectores serán nombrados todos los años por el Prelado y podrán ser reelegidos.

Art. 7.—Habrá además un número de señoras distinguidas por su piedad y por su posición social, las cuales se encargarán de favorecer el Asilo con sus limosnas mensuales y con todos los medios que le inspire la caridad buscándoles recursos como limosnas, labores, etc. Cada una de ellas amadrinarán (sic) a una de las huérfanas protegiéndoles en lo que pudiesen así dentro como fuera del establecimiento, aun después de haber tomado estado, sirviéndole como de madrina.

Art. 8.—Dichas señoras serán nombradas por la Superiora del Asilo, de acuerdo con el Prelado y todas ellas, así como los señores Protectores participarán del mérito de las oraciones, misas, sacrificios y buenas obras de tan caritativa institución, todo el tiempo que continuaran favoreciéndola en lo sucesivo si murieran en el desempeño de su cometido.

Art. 9.—Las Señoras Madrinan se reunirán cada mes o por lo menos cada tres meses, en Junta General, bajo la presidencia del Director del establecimiento u otro señalado por el Prelado para estimularse colectivamente a favorecer el Asilo, buscando los medios de acrecentar los recursos para la subsistencia, como labores, limosnas, rifas, cuestaciones, etc., y para enterarse de los adelantos y circunstancias de sus prohijadas y examinar sus labores. Estas juntas podrán ir presididas de alguna plática instructiva o sermón de caridad y concluirán con una colecta secreta y algunas preces o ejercicios de piedad.

Art. 10.—La Superiora de las religiosas u otra hermana llevará un libro donde consten las suscripciones mensuales, con el nombre de la persona y la cantidad suscrita; tomará nota de las demás personas bienhechoras y de las entradas y salidas; pero no estará obligada a dar cuenta de su inversión sino al Prelado o director y a los señores Protectores. Pero sí podrá dar cuenta en Junta de señoras del estado de los fondos, de las necesidades del Asilo y de su mejora.

Art. 11.—Para cada huérfana que ingrese en el Asilo se hará después del primer año de su ingreso una imposición de veinte, treinta o más reales, según se acordare, en una caja de ahorros y a ella se agregarán el tanto por ciento determinado de las ganancias anuales de las niñas y el valor de los premios y otros haberes que de justicia les correspondiesen, para que le sirva de dote o para los gastos de su establecimiento, cuando tengan que salir del Asilo para tomar estado. Si por algún motivo culpable



tuvieran que abandonar el establecimiento, perderán todo su derecho a esta imposición que quedará a beneficio de la casa.

Art. 12.—El tiempo preciso que las huérfanas podrán permanecer en el Asilo será hasta la edad de 22 años y no podrán salirse de él a no ser para tomar estado de religión o matrimonio o cuando por motivos justificados se hiciera preciso y lo reclamasen sus padres o tutores.

Si después de los 22 años no le hubiesen tomado, se procurará colocarlas en algún establecimiento o familia honrada lo mejor que se pudiese, para ganarse su subsistencia, pero no tendrán derecho a su imposición hasta que tomen estado o hasta los 25 años de su edad, cuyo capital le será entregado y no antes para no exponerlas a que lo malversen con su in-experiencia.

Art. 13.—La instrucción y educación que debe darse a las huérfanas será la del catecismo, lectura y escritura aritmética, religión y moral, economía doméstica y las labores propias de su sexo desde las más sencillas hasta las de adorno, según su edad y disposición y por último todo lo que se considere útil para formar de ellas mujeres cristianas hacendosas y útiles a la religión y a la sociedad. Murcia, 15 de octubre de 1880.

Aprobados por duplicado los presentes estatutos, por haberse extra-viado el primer ejemplar.

El Gobernador

P. D.

E. Piug Sampere

Hay un sello con el mote Gobierno Civil de la Provincia de Murcia.

Inferencias

Del tenor y contenido de estos documentos precedentes se infiere, con toda seguridad, certeza y sin sofismas, entre otras cosas que no nos proponemos ofrecer por evitar la repetición (6), lo siguiente:

1).—Que eran más de tres personas femeninas —primera célula de la Institución Franciscana actual— las que, en el día 15 de octubre de 1880 estaban al servicio de las niñas asiladas pobres y huérfanas por efecto de la riada del año anterior y habían ingresado en la TOF.

2).—Que pasan a depender directamente del Prelado Superior de la Sca. Provincia de Cartagena, pero conservando también su sujeción al Sr. Obispo de la Diócesis, representado en ellas por un sacerdote director del Asilo.

(6) El curioso de más detalles puede ver *El Padre Francisco Malo Malo*, etc., arriba citado, p. 130 s.



3.—Que sólo queda nobligadas a practicar los consejos evangélicos de obediencia, continencia perfecta y pobreza durante el tiempo que permanezcan al servicio de dicho Asilo y, por ende, al dejar dicho servicio quedaban libres de los votos religiosos;

4).—Que se obligaban libre y gustosamente a poner en práctica cuanto el P. Francisco Manuel Malo les ordenara para la buena marcha y dirección de sus almas y del Asilo; y

5).—Que pasan a participar de los bienes y gracias espirituales de la Orden Seráfica por quedar adheridas a ella por concesión de la legítima autoridad.

Para terminar

Sólo unos años después de haber sido publicados estos documentos, aquellas buenas *Terciarias Franciscanas* reciben sus propias reglas y reglamento de vida y amplían su labor benéfica a la *asistencia doméstica de enfermos*, según se deduce y comprueba claramente por las *Reglas / para las Terciarias Franciscanas / dedicadas al sostenimiento y educación de niñas huérfanas pobres / y a la asistencia doméstica de los enfermos conforme a las bulas de los Papas León X y León XIII propuestas / a las dichas Terciarias por el M. R. P. Francisco Manuel Malo y Malo, Lector Jubilado, etc., etc. y Comisario Provincial de la de Cartagena de la Observancia de S. Francisco. Orihuela. Imprenta de Luis Zerón, 1885.*

En el prólogo de este folleto hace constar su autor y resalta el valiente y hasta heroico comportamiento benéfico de las mismas con los atacados del cólera en Murcia a través del año 1885, o sea, antes de septiembre del mismo año (7).

Aquellos sublimes ejemplos de caridad cristiana no teórica sino práctica, ejecutados entre junio y septiembre del 1885, constituyen como el noviciado de la nueva *Institución Religiosa* que todavía no se llamaba, pero sí era la de las *Franciscanas de la Purísima* y la prueba más convincente de su auténtico espíritu evangélico. Lo ejecutaron en el convento de Sta.

(7) Consta que, de 5.014 acometidos por dicha epidemia en la capital, murieron o pasaron al otro mundo 2.000, entre los que hay que colocar a cuatro religiosas de la *Purísima* que les asistían. Al declararse el cólera en Murcia capital acordó el Ayuntamiento acordonar y aislar la ciudad, mediante empleados del resguardo, guarda municipal y vecinos que a ello se prestaron, lo propio que escoger lugares apartados de ella para aislar a los enfermos. Así el Sr. Obispo de Murcia concedió el convento de Sta. Catalina donde todavía no residían los religiosos franciscanos antecesores a los que ahora lo ocupan, desde enero de 1891.



Catalina del Monte y en sus alrededores convertidos en sanatorio de los acometidos del cólera en la capital de la provincia, para evitar contagios.

En septiembre debió cesar por lo tanto su servicio a los coléricos en Sta. Catalina-Verdolay-Murcia. Pero quedó vivo y eficiente, en las mentes y corazones de cuantos llegaron a conocer la realidad del espíritu evangélico neto que alentaba aquella naciente Congregación religiosa murciana que propala pujante los valores espirituales y culturales de Murcia por tres continentes de nuestra geoesfera.

